



RESOLUCION DE GERENCIA N° 239 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, **14 MAY 2015**

VISTO:

El expediente N° 004999 de fecha 04 de marzo de 2015,

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña MARIA LUISA CARDENAS PALOMINO, fue sancionada con la Resolución de Gerencia N° 071-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial con giro de negocio de "Restaurant", imponiendo la multa de 80% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 071-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, y que notificado a la administrada el 19-02-2015, señala la administrada que bajo los siguientes fundamentos: que a la administrada se le sanciona con el 80% de la UIT ascendente a S/. 3040.00 nuevos soles, debido a que el día 06 de diciembre de 2014, a horas 00:43 se realizó un operativo inopinado juntamente con el personal de Serenazgo en el local ubicado en el JR. Los Andes N° 118-Magdalena, la recurrente cuenta con licencia de funcionamiento definitiva N° 201304800, para giro de negocio de "Restaurant" efectivamente, como todos los días, se atiende comida y esporádicamente como el día en que se realizó el operativo, era cumpleaños de un cliente, a quien atendió una cena, por lo cual consumió con su familia y amistades comida, vino y otros, por lo que la atención se prolongó. Siendo falso, que la recurrente haya cambiado el giro de su negocio, siendo exclusivamente, vuelve a reiterar únicamente como giro de Restaurant con atención máximo hasta las 11:00 pm. Por lo cual solicita de ser necesario realizar una constatación cuando lo crea conveniente, el confirmarse la medida me vendría generando una serie de perjuicios como son: gastos insulsos, tiempo y perjuicio laboral, por cuanto tiene dos hijos que mantener, quienes son dependientes de su persona y como prueba nueva presenta vistas fotográficas por la atención que brinda a sus clientes, boleta de venta por el consumo realizado el día 06-12-2014;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que el administrado formulo Recurso De Reconsideración y/o otro, dentro del plazo permitido por lo que merece respuesta por parte de la entidad, pero los medios probatorios presentados como prueba nueva más que desvirtuar la sanción impuesta hace que se avale y se corrobore dicha sanción, toda vez que la boleta de venta N° 003057 de fecha 06-12-2014, no consigna el nombre del usuario y solo presenta una sola boleta cuando debió haberse vendido mucho mas, en lo referente a la Licencia de funcionamiento el horario máximo de atención es hasta las 11:00 pm. y que el operativo inopinado se efectuó a las 00:43 a.m es decir pasado la media noche confirmándose la comisión de la infracción por encontrarse abierto el establecimiento violando el horario permitido en su Licencia de funcionamiento y que la administrada reconoce la presencia de las personas libando licor y refiere que se celebraba un cumpleaños, además las vistas fotográficas no corresponden a la fecha del operativo y no representan medios idóneos que desacrediten la sanción interpuesta con la Resolución y solo presenta documentos que no vienen al caso en discusión y solo avalan la comisión de la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006, es mas su recurso no se ajusta a derecho toda vez que no existe ningún medio probatorio contundente que avale sus alegatos, por ende no existiendo los requisitos de procedibilidad idóneos y derecho que tutelar o que haya sido vulnerado algún derecho de la administrada, tal como estipula la Ley antes mencionada, dicho Recurso, deviene en Infundado quedando firme la sanción pecuniaria contenida en la Resolución de Gerencia N° 071-2015-MPH/43.47;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios se concluye que la administrada, ha incurrido en la modificación del giro de negocio, además de haber incumplido el horario permitido en su Licencia de Funcionamiento que era hasta las 11:00 pm y el operativo se realizó pasado la medianoche observándose que no existió la voluntad de acatar lo establecido en su licencia de funcionamiento y que los medios probatorios presentados en el recurso interpuesto no avalan sus alegatos, sino confirman la comisión de la infracción interpuesta con la Resolución de Gerencia N° 071-2015-MPH/43.47 de fecha 09 de febrero de 2015, imponiendo la multa de 80% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" – código 08-006;





Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IINFUNDADO el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 071-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña MARIA LUIZA CARDENAS PALOMINO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la administrada en su domicilio real Jr. Los Andes N° 118-Magdalena, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Parra
Prof. César A. Mendoza Parra
GERENTE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 15 MAYO 2015
Oficio Circ. N° 1386-2015-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-239-2015-MPH/654

de fecha: 14 MAYO 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
18 MAY 2015
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE